



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2019-00010-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HERNANDO PÉREZ PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN-MIN.EDUCACIÓN-FOMAG

Asunto: Concede Recurso de Apelación

Verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante, dentro del término legal, presentó recurso de apelación (fls. 45-55) contra el auto proferido por éste Juzgado el 08 de abril de 2019, mediante el cual, se rechazó la demanda.

Al efecto, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1º indica:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda”.

Por su parte, el numeral 2º del artículo 244 ibídem, establece que:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los

términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

(...)”.

Para el caso concreto se tiene:

- Que el auto que rechazó la demanda, fue proferido el 08 de abril de 2019 y notificado el 09 de abril del mismo año.
- Que el escrito contentivo del recurso de apelación fue presentado el 11 de abril de 2019, es decir, dentro de los tres días establecidos por la normativa para el caso.

Luego entonces, se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la presente demanda, por ser procedente.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la providencia proferida por este despacho judicial de fecha 08 de abril de 2019, mediante la cual, se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente a los H. Magistrados del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre – Sistema Oral para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA